



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis de diciembre de dos mil veintitrés

2023-00569

Previo a decretar alimentos provisionales, se deberá acreditar la capacidad económica del demandado conforme la regla del numeral 1° del artículo 397 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-